

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, Barranquilla, Mayo Veinte (20) del dos mil dieciséis (2016)

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; A su vez el Art. 593 numeral 9 ibídem, señala que cuando se trata de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas RETENGA LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR LA LEY, que no es otra que la contemplada en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo, referente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal.

Razón por la cual se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable a la pensión que recibe el señor AUGUSTO JAVIER OVIEDO OSORIO, en su calidad de pensionado de CASUR, limitándolo hasta la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$7.674.112), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem.

De igual forma, se ordenará al pagador de CASUR, que, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de las mesadas que se causen en adelante y que corresponden a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$835.490) mensuales como cuota alimentaria, y adicionalmente la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$334.196) en el mes de Junio y Diciembre, cuota acordada por las partes ante el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar de fecha 18 de Febrero de 2016.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, NELYS MERCEDES REALES VIZCAINO, quien se identifica con la CC No. 55.220.874., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley. La cuota anterior, deberá ser reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable a la pensión que recibe el señor AUGUSTO JAVIER OVIEDO OSORIO, en su calidad de pensionado de CASUR, limitándolo hasta la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$7.674.112), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º. Del Art. 599 ibídem.

2º.- De igual forma, se ordenará al pagador de CASUR, que, PREVIO al descuento de la quinta parte realice, en cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P., el descuento de las mesadas que se causen en adelante y que corresponden a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$835.490) mensuales como cuota alimentaria, y adicionalmente la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$334.196) en el mes de Junio y Diciembre, cuota acordada por las partes ante el Centro de Conciliación de la Universidad Simón Bolívar de fecha 18 de Febrero de 2016.

Se ordenará igualmente los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, NELYS MERCEDES REALES VIZCAINO, quien se identifica con la CC No. 55.220.874., haciéndole saber que para consignar debe hacerlo marcando la casilla tipo 1" en el formato entregado por el Banco y que, en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones de Ley. La cuota anterior, deberá ser reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

RAD: 08001311000820220018200
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Mayo 10 de 2022 Auto Medidas Cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e718e82dc7f1776d8e46c56d686469210d74d75ee1b09dded10ae3dc355c364
e

Documento generado en 20/05/2022 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>